

CONTRIBUCIÓN DE **televisión abierta A LA CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA RELATIVA A LAS COMPENSACIONES A OTORGAR DESTINADAS A SUFRAGAR LOS COSTES DERIVADOS DE LA RECEPCIÓN O ACCESO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA EN LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR LA LIBERACIÓN DE LA BANDA 700 MHz (SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL)**

10 de septiembre de 2018



CONTRIBUCIÓN DE **televisión abierta A LA CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A
EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA
RELATIVA A LAS COMPENSACIONES A OTORGAR DESTINADAS A SUFRAGAR LOS
COSTES DERIVADOS DE LA RECEPCIÓN O ACCESO A LOS SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA EN LAS EDIFICACIONES AFECTADAS POR
LA LIBERACIÓN DE LA BANDA 700 MHz (SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL)**

Sumario

Sumario	3
Presentación.....	5
Respuesta a preguntas formuladas en la Consulta Pública	7
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	7
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.	9
c) Los objetivos de la norma.	10
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.	12



Presentación

La consulta pública impulsada por la Secretaría de Estado para el Avance Digital, perteneciente al Ministerio de Economía y Empresa, tiene por objeto recabar aportaciones en relación con la oportunidad de elaborar un proyecto de norma legal o reglamentaria relativa a las compensaciones a otorgar destinadas a sufragar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital)

Asimismo, se abordan en la consulta pública diferentes cuestiones asociadas al proceso de liberación de la banda de frecuencias de 694-790 MHz actualmente utilizada por los servicios de televisión digital terrestre (TDT), y otros aspectos relevantes relacionados con el uso futuro de la banda UHF, todo ello en el marco de las previsiones del artículo 5 de la Decisión 2017/899 que establece que, a más tardar el 30 de junio de 2018, los Estados miembros adoptarán y harán público el plan y el calendario establecidos a escala nacional («hoja de ruta nacional»), para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 1 y 4 de la propia Decisión, y establece también que los Estados miembros elaborarán sus hojas de ruta nacionales después de consultar con todas las partes interesadas.

En cumplimiento de este precepto, el Ministerio de Economía y Empresa hizo pública, el 29 de junio de 2018, la “Hoja de ruta del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica”, en cuya elaboración se tuvieron en consideración las aportaciones recibidas en la consulta pública sobre el proceso, celebrada entre el 28 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018, en la que se recibieron cerca de un centenar de contribuciones de las partes interesadas, entre las que se encontraban las efectuadas por **televisión abierta**.

Como se señala en el preámbulo de la consulta pública, entre los hitos más relevantes del calendario contenido en la hoja de ruta figuran la aprobación de diversos instrumentos normativos, entre los que se encuentra la aprobación de un nuevo Plan



Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre (TDT), y las medidas regulatorias necesarias para hacer efectiva la liberación de la banda 694-790 MHz, para que la misma pueda ser asignada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica.

De este modo, desde **televisión abierta** se aporta opinión a la Consulta Pública impulsada desde la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, perteneciente al Ministerio de Economía y Empresa y visto que se anuncia se está analizando la posibilidad de elaborar una iniciativa normativa orientada al otorgamiento de dichas compensaciones, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

televisión abierta es un grupo conformado por los principales agentes de la Televisión Digital Terrestre en España, reflejo de un impulso global y plural de todos aquellos que contribuyen a la televisión de acceso universal, libre y gratuito. Forman parte del grupo (por orden alfabético) las siguientes empresas, y entidades: Academia de Televisión, Alcad Electronics S.L., Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), Cellnex Telecom, S.A., Comisiones Obreras-Federación de Servicios a la Ciudadanía (CCOO-FSC), Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE), EGATEL, SL, Federación Nacional de Instaladores e Integradores de Telecomunicaciones (FENITEL), Federación de Sindicatos de Periodistas (FESP), Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA), Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de los Medios (ICmedia), Productores Audiovisuales de Televisión de España (PATE), TELEVES, S.A., TRYO, S.A., Unión General de Trabajadores-FeSMC (UGT-FeSMC), Unión de Operadores de Red de Radiodifusión y

6

Contribución de **televisión abierta** a la consulta pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a efecto de elaborar un proyecto de norma legal o reglamentaria relativa a las compensaciones a otorgar destinadas a sufragar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital).



Telecomunicaciones (UNIRED) y Unión de Televisiones Comerciales en Abierto (UTECA).

Se trata de un grupo, nacido con la voluntad de agrupar a todas las voces que participan en la creación y difusión de contenidos, en su transmisión o en la radiodifusión audiovisual y que coinciden en la visión de que la política relacionada con el espectro radioeléctrico es un factor esencial para su desarrollo.

La presente contribución a la Consulta Pública por parte de **televisión abierta**, es la propuesta de conjunto del grupo y no obsta la presentación de contribuciones individualizadas de cada uno de los miembros de este grupo.

Respuesta a preguntas formuladas en la Consulta Pública

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Desde **televisión abierta** consideramos que a la hora de abordar los problemas que se pretenden solucionar con un Proyecto de norma relativo a las compensaciones a otorgar destinadas a sufragar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual en el marco del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, resulta clave partir y tomar como referencia la experiencia adquirida con la liberación del primer dividendo y garantizar el mayor grado de transparencia y seguridad jurídica al conjunto de los agentes partícipes en el proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica.

Según el Artículo 6 de la DECISIÓN (UE) 2017/899 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de mayo de 2017 sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión. “Cuando proceda y con arreglo al Derecho de la Unión, los Estados podrán velar por que los costes directos que suponga, en particular para los usuarios finales, la migración o la reasignación del uso del espectro, sean compensados sin demora y de manera transparente, con el fin, entre otros, de facilitar la transición en el uso del espectro hacia tecnologías de mayor eficiencia espectral.”



Por tanto, entendemos que al igual que se hizo en la liberación del primer dividendo digital, es imprescindible que existan compensaciones para la ejecución del proceso de liberación de la banda 700 MHz, en particular para los usuarios finales, es decir los ciudadanos, y para los radiodifusores públicos y privados, de forma acorde a la normativa comunitaria e incorporando la oportuna justificación económica para ello.

En el marco del futuro Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre, desde **televisión abierta** consideramos que se deben minimizar preventivamente las interferencias derivadas de la ampliación de la oferta de telecomunicaciones, y compensar el impacto económico que el proceso del segundo dividendo digital pudiera generar para los ciudadanos, junto a lo cual se debieran definir las fechas del cambio de frecuencias en los centros emisores, lo que también contribuirá a reducir el impacto para los usuarios.

Han de garantizarse ayudas públicas, exentas de tributación (IRPF), para la adaptación de las instalaciones colectivas de TDT y la incorporación de las medidas preventivas para mitigar posibles interferencias en las instalaciones de recepción. Para ello, se debería desarrollar un instrumento jurídico adecuado por el que se regulen dichas ayudas a los ciudadanos.

Con carácter general, se debieran considerar métodos de cálculo similares a los empleados en la liberación del primer dividendo digital, tanto para evaluar el importe global como el de la ayuda individualizada o por tipo de tecnología de recepción empleada, se deberá emplear material adecuado para la realización de la adaptación, con las garantías que correspondan según el material empleado cuando sea preciso, e intervención técnica, de acuerdo con la decisión que en cada caso adopte el usuario final, en función de sus necesidades y/o capacidades.

En este sentido, desde **televisión abierta**, entendemos que se debe analizar de forma especial, y de manera conjunta:

- Para los ciudadanos, el parque y tipología de las instalaciones colectivas inicialmente afectadas; el número de canales afectados por área geográfica; las



medidas preventivas de mitigación de posibles interferencias, y las consiguientes medidas a adoptar.

- Para los radiodifusores, la profundidad y el periodo temporal del proceso y periodos del simulcast.

Entendemos que la experiencia acumulada en el proceso del primer dividendo, adecuada al proceso de segundo dividendo, es un buen punto de apoyo a ser considerado.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El ciudadano tiene derecho a que las decisiones relativas a las modificaciones en la asignación de frecuencias en la emisión de televisión se hagan de manera que las perturbaciones en la recepción de la actual oferta TDT en abierto se reduzcan en cuanto sea posible, sin alterar la integridad de dicha oferta y sin que por esta circunstancia se le produzcan costes sobrevenidos.

Para que ello sea posible, no solo es necesario articular un sistema de ayudas públicas finalistas para la adaptación de los sistemas de recepción de los usuarios, sino que se convierte en crítico el mantenimiento íntegro de la oferta televisiva, lo que significa la necesidad de simultaneidad de emisiones (simulcast) de todos los radiodifusores (públicos y privados) en diferentes áreas técnicas.

Dicho simulcast es pues una respuesta al derecho de los usuarios y al tiempo se convierte en una necesidad de los radiodifusores para paliar el impacto que puede causar en su audiencia habitual el cambio de su frecuencia de emisión en un área determinada. Este simulcast es un coste sobrevenido pero ajeno a la voluntad de radiodifusor (además del usuario) cuyo impacto en sus estados financieros puede ser relevante, lo que legitima la compensación de dichos costes sin ningún tipo de discriminación entre radiodifusores públicos y privados, a través de cualquier mecanismo económico compensatorio de manera directa o indirecta.



Entendemos desde **televisión abierta** que de acuerdo lo señalado por la “Hoja de ruta del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica”, publicada el 29 de junio de 2018 por el Ministerio de Economía y Empresa, “*La Decisión 2017/899 contempla aspectos relacionados con los costes del proceso de migración, mencionando que en las hojas de ruta nacionales se debe abordar la información sobre la posibilidad de ofrecer una compensación por los costes de la migración, cuando estos existan, a fin de evitar, entre otras cosas, los costes para los usuarios finales o los organismos de radiodifusión.*”

En la hoja de ruta, se prevé la compensación de costes de migración, en la medida en que sea posible completar los procedimientos de notificación y aprobación por la Comisión Europea, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Se prevé adoptar la regulación necesaria al respecto antes de finalizar 2018.

En concreto, se prevé facilitar:

- *Compensaciones destinadas a sufragar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital)*
- *Compensaciones destinadas a sufragar los costes derivados de los cambios que es necesario realizar en los equipamientos de transmisión de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, de ámbito nacional o autonómico, como consecuencia de los cambios de frecuencias derivados de la liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital).“*

c) Los objetivos de la norma.

Los objetivos de la norma deben orientarse a compensar el impacto económico que el proceso del segundo dividendo digital pudiera generar para los ciudadanos, así como minimizar preventivamente las interferencias derivadas, en su caso, de la ampliación de la oferta de servicios de telecomunicaciones en la banda de 700MHz.



Como hemos visto más arriba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la DECISIÓN (UE) 2017/899 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de mayo de 2017 sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión. *“Cuando proceda y con arreglo al Derecho de la Unión, los Estados podrán velar por que los costes directos que suponga, en particular para los usuarios finales, la migración o la reasignación del uso del espectro, sean compensados sin demora y de manera transparente, con el fin, entre otros, de facilitar la transición en el uso del espectro hacia tecnologías de mayor eficiencia espectral.”* (el subrayado es nuestro)

Por tanto, como ya hemos dicho, entendemos que al igual que se hizo en la liberación del primer dividendo digital, sí deben existir compensaciones para la ejecución del proceso de liberación de la banda 700 MHz, en particular para los usuarios finales, es decir los ciudadanos, y para los radiodifusores públicos y privados, de forma acorde a la normativa comunitaria e incorporando la oportuna justificación económica para ello.

Ahora bien, en el caso de los ciudadanos sería necesario extender las compensaciones, tal y como señala la normativa, al conjunto de usuarios finales, rectificando el criterio establecido en el proceso del primer dividendo digital de limitar las ayudas a las comunidades de propietarios. De no llevarse a cabo esta rectificación, ello perjudicaría a los arrendatarios de edificios de propiedad indivisa, que no podrían ver compensados sus desembolsos por la actuación en las instalaciones de acuerdo con la prorrata que les traslade el arrendador.

Con carácter general, se debieran considerar los mismos métodos de cálculo que los empleados en la liberación del primer dividendo digital, tanto para evaluar el importe global como el de la ayuda individualizada o por tipo de tecnología de recepción empleada.

Entendemos que de cara a la redacción de la norma se debe analizar de forma especial para los ciudadanos, el parque y tipología de las instalaciones colectivas inicialmente afectadas; el número de canales afectados por área geográfica; las medidas preventivas de mitigación de posibles interferencias, y las consiguientes medidas a adoptar.



Esto permitirá implementar un Plan de ayudas directas a ciudadanos para la adaptación de las instalaciones de recepción colectiva que lo requieran, e introducción, en su caso, de las medidas de mitigación preventiva de posibles afectaciones, todo ello exento de tributación (IRPF).

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Junto a lo anterior, desde **televisión abierta**, entendemos que se deben adoptar igualmente soluciones, en las que:

- a) Las actuaciones en las instalaciones de recepción de señales de TDT que sean necesarias, deberán ser realizadas por empresas instaladoras de telecomunicación registradas, y en las actuaciones en las que incorpore material, éste deberá ser equipamiento nuevo y cumplir con la normativa vigente, todo ello con el objetivo global de dar las máximas garantías a los ciudadanos.
- b) Se deberá establecer el procedimiento para compensar a los ciudadanos, del coste de las actuaciones adicionales de mitigación de las afectaciones que los servicios de comunicaciones móviles inalámbricas pudieran provocar en las instalaciones receptoras de TDT, tras finalizar el proceso del segundo dividendo digital.

En este sentido, entendemos desde **televisión abierta**, que para favorecer la eficiencia en la concesión de las ayudas, de forma que, en la medida de lo posible, se aprovechen las actuaciones subvencionadas para solucionar preventivamente las afectaciones que se prevé darán lugar el encendido de las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas en determinadas áreas geográficas. Concretamente, debería aprovecharse la actuación del instalador para la adaptación de las instalaciones TDT y realizar la instalación de un filtro que evite las afectaciones cuando se produzca el encendido posterior de las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas.